



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 669 /MM

Miraflores, 10 FEB. 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTOS:

El Dictamen N° 009-2026/MM de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; la Carta Externa N° 2226-2026 de fecha 19 de enero de 2026, que contiene el Oficio N° D000035-2026-MML-GPIP, remitida por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Proveído N° 50-2026-GM/MM de fecha 20 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Oficio N° 05-2026-GDEF/MM de fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; la Carta Externa N° 4947-2026 de fecha 02 de febrero de 2026, que contiene el Oficio N° D000073-2026-MML-GPIP y la Carta Externa N° 5681-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, que contiene el Oficio N° D000102-2026-MML-GPIP, remitidas por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Proveído N° 100-2026-GM/MM de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 83-2026-SGC-GDEF/MM de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 184-2026-GDEF/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 043-2026-GAJ/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 143-2026-GM/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 017-2026-SG/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que en atención a ello el artículo 40° de la referida norma dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Ordenanza N° 669

/MM

Que, de manera similar, la Resolución N° 0844-2025-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, cuyo objeto es determinar las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; estableciéndose, en su artículo 8°, que constituye competencia de los gobiernos locales, para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; además, regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante la Ordenanza N° 2682-2024-MML, Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de Lima Metropolitana, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2024, se establece el marco normativo metropolitano que regula la ubicación de los Elementos de Publicidad Exterior en la provincia de Lima, disponiéndose en su artículo 6° que las municipalidades distritales ostentan competencia para regular, de manera complementaria y en concordancia con la normativa vigente, la ubicación de dichos elementos dentro del ámbito de su circunscripción territorial, comprendiendo los bienes de dominio público correspondientes a las vías locales de su jurisdicción, el mobiliario urbano emplazado en dichas vías, así como los retiros municipales, azoteas y muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la circunscripción distrital, inclusive aquellos que colinden con las vías expresas, arteriales y colectoras que integran el Sistema Vial Metropolitano, siempre que no se excedan los límites del predio;

Que, por otra parte, con la Ordenanza N° 451/MM, Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Miraflores, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2015, que establece el marco normativo que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Miraflores, teniendo como objeto regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito, buscando la conservación del orden, ornato y seguridad en aspectos de tránsito tanto peatonal como vehicular, dentro de los límites que señalan las leyes y en especial según lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII de la Propaganda Electoral de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificatorias, en los procesos constitucionalmente convocados;

Que, mediante las Cartas Externas N° 4947-2026 y N° 5681-2026, que contienen los Oficios N° D000073-2026-MML-GPIP y N° D000102-2026-MML-GPIP, de fechas 02 y 04 de febrero de 2026, respectivamente, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisa que la Municipalidad Distrital de Miraflores carece de competencia para regular propaganda electoral en el ámbito del Sistema Vial Metropolitano, recomendando actualizar la Ordenanza N° 451/MM a fin de delimitar su alcance en el ámbito distrital; por lo que corresponde adoptar medidas de depuración normativa para evitar la asunción de competencias ajenas;

Que, mediante el Informe N° 83-2026-SCG-GAC/MM, de fecha 05 de febrero de 2026, la Subgerencia de Comercialización, en cumplimiento del marco legal vigente y lo regulado por la Ordenanza N° 2682-2024-MML, Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de Lima Metropolitana y delimita la competencia complementaria distrital dentro de su circunscripción, eleva la propuesta normativa orientada a adecuar y depurar la Ordenanza N° 451/MM, a fin de delimitar su alcance estrictamente distrital y suprimir disposiciones que podrían proyectarse sobre ámbitos de competencia metropolitana; asimismo, sustenta la necesidad de preservar el orden urbano, el ornato y la seguridad vial en el distrito, recomendando la derogatoria de los artículos 8° y 10°, así como de la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM;

Que, mediante el Memorándum N° 184-2026-GDEF/MM de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización hace suyo el Informe N° 83-2026-SCG-GAC/MM y el Informe





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Ordenanza N° 669

/MM

Legal N° 41-2026-GMGL-GDEF/MM, a través de los cuales se sustenta la derogatoria los artículos 8° y 10°, así como la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM precisando que, respecto a la tramitación del proyecto mencionado, al derogarse los artículos 8° y 10°, junto con la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM, en tanto resulta necesario adecuar y depurar el marco normativo distrital para delimitar su alcance estrictamente a la circunscripción de Miraflores y evitar disposiciones que podrían suponer la asunción de competencias ajenas, particularmente respecto del Sistema Vial Metropolitano, en concordancia con la recomendación de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, precisa que, por tratarse de una derogatoria parcial de naturaleza depurativa que no crea nuevas obligaciones ni impone restricciones directas a los administrados, no corresponde efectuar la prepublicación del proyecto normativo conforme al régimen aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, mediante el Informe N° 043-2026-GAJ/MM de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que deroga los artículos 8° y 10°, así como la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM, que regulan propaganda electoral en el distrito, conforme a lo sustentado y detallado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, por lo que corresponde continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 143-2026-GM/MM de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 043-2026-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 009-2026/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10°, ASÍ COMO LA TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA N° 451/MM, ORDENANZA QUE REGULA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR los artículos 8° y 10°, así como la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM, Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Miraflores, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los demás artículos y disposiciones de la Ordenanza N° 451/MM, Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Miraflores, mantienen plena vigencia y eficacia legal, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía y en cada proceso o periodo electoral, determine y apruebe los espacios públicos habilitados en las vías ubicadas dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito, a efectos de establecer las áreas en las que se permitirá la instalación de propaganda electoral, conforme a las características técnicas y condiciones previstas en la Ordenanza N° 451/MM y demás normativa aplicable; así como para que dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias y/o de desarrollo que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Comercialización, con el apoyo de la Gerencia de Participación Vecinal, la elaboración de la propuesta de disposiciones para la determinación de los espacios públicos



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 04 de la Ordenanza N° 669

/MM

habilitados en las vías ubicadas dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de las fórmulas y listas admitidas, conforme al cronograma establecido para cada proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

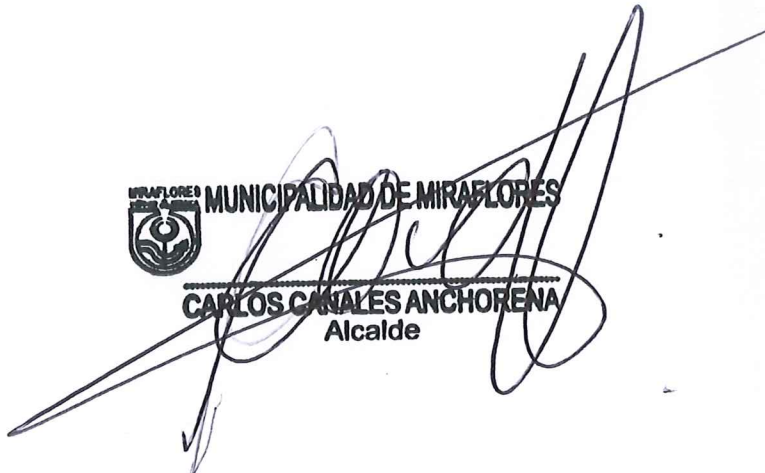
ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe); así como, en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

GINA CASANOVA MERA
Gerente de Secretaría General

 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

CARLOS CAVALES ANCHORENA
Alcalde



del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Técnica de Oruro y la Universidad Nacional de Moquegua, a realizarse en las instalaciones de la Universidad Técnica de Oruro-Bolivia;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 048-2026-R-UNAM de fecha 30/01/2026, se ENCARGÓ, al Dr. Alejandro Manuel Ecos Espino, en su calidad de Vicerrector Académico el Despacho de Rectorado de la Universidad, para que ejerza las funciones en ausencia del Rector, durante los días 02 al 11 de febrero de 2026;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad y a lo acordado por el pleno del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el viaje en Comisión de Servicios al exterior del país a partir del 12 al 15 de febrero de 2026; al Dr. Hugo Ruben Marca Maquera, Rector de la Universidad Nacional de Moquegua, al Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y al Lic. José Luis Briceño Mamani, Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional a fin de participar en la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Técnica de Oruro y la Universidad Nacional de Moquegua, a realizarse en las instalaciones de la Universidad Técnica de Oruro-Bolivia.

Artículo 2°.- OTORGAR viáticos y pasajes (Moquegua-Perú Oruro-Bolivia y viceversa) a favor del Dr. Hugo Rubén Marca Maquera, por el monto de S/ 3,876.00 soles. A favor del Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas, por el monto de S/ 3,756.00 soles. A favor del Lic. José Luis Briceño Mamani, por el monto de S/ 3,756.00 soles.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua www.unam.edu.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase;

ALEJANDRO MANUEL ECOS ESPINO
Rector (e)
Presidente del Consejo Universitario

EDGAR PINTO HUANCIVILCA
Secretario General

2485257-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que deroga los artículos 8° y 10°, así como la tercera y cuarta disposición final de la Ordenanza N° 451/MM, Ordenanza que regula propaganda electoral en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 669/MM

Miraflores, 10 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTOS:

El Dictamen N° 009-2026/MM de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; la Carta Externa N° 2226-2026 de fecha 19 de enero de 2026, que contiene el Oficio N° D000035-2026-MML-GPIP, remitida por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Proveído N° 50-2026-GM/MM de fecha 20 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Oficio N° 05-2026-GDEF/MM de fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; la Carta Externa N° 4947-2026 de fecha 02 de febrero de 2026, que contiene el Oficio N° D000073-2026-MML-GPIP y la Carta Externa N° 5681-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, que contiene el Oficio N° D000102-2026-MML-GPIP, remitidas por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Proveído N° 100-2026-GM/MM de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 83-2026-SGC-GDEF/MM de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 184-2026-GDEF/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 043-2026-GAJ/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 143-2026-GM/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 017-2026-SG/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que en atención a ello el artículo 40° de la referida norma dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de manera similar, la Resolución N° 0844-2025-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, cuyo objeto es determinar las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; estableciéndose, en su artículo 8°, que constituye competencia de los gobiernos locales, para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que

regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; además, regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante la Ordenanza N° 2682-2024-MML, Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de Lima Metropolitana, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2024, se establece el marco normativo metropolitano que regula la ubicación de los Elementos de Publicidad Exterior en la provincia de Lima, disponiéndose en su artículo 6° que las municipalidades distritales ostentan competencia para regular, de manera complementaria y en concordancia con la normativa vigente, la ubicación de dichos elementos dentro del ámbito de su circunscripción territorial, comprendiendo los bienes de dominio público correspondientes a las vías locales de su jurisdicción, el mobiliario urbano emplazado en dichas vías, así como los retiros municipales, azoteas y muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la circunscripción distrital, inclusive aquellos que colinden con las vías expresas, arteriales y colectoras que integran el Sistema Vial Metropolitano, siempre que no se excedan los límites del predio;

Que, por otra parte, con la Ordenanza N° 451/MM, Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Miraflores, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2015, que establece el marco normativo que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Miraflores, teniendo como objeto regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito, buscando la conservación del orden, ornato y seguridad en aspectos de tránsito tanto peatonal como vehicular, dentro de los límites que señalan las leyes y en especial según lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII de la Propaganda Electoral de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificatorias, en los procesos constitucionalmente convocados;

Que, mediante las Cartas Externas N° 4947-2026 y N° 5681-2026, que contienen los Oficios N° D000073-2026-MML-GPIP y N° D000102-2026-MML-GPIP, de fechas 02 y 04 de febrero de 2026, respectivamente, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisa que la Municipalidad Distrital de Miraflores carece de competencia para regular propaganda electoral en el ámbito del Sistema Vial Metropolitano, recomendando actualizar la Ordenanza N° 451/MM a fin de delimitar su alcance en el ámbito distrital; por lo que corresponde adoptar medidas de depuración normativa para evitar la asunción de competencias ajenas;

Que, mediante el Informe N° 83-2026-SCG-GAC/MM, de fecha 05 de febrero de 2026, la Subgerencia de Comercialización, en cumplimiento del marco legal vigente y lo regulado por la Ordenanza N° 2682-2024-MML, Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de Lima Metropolitana y delimita la competencia complementaria distrital dentro de su circunscripción, eleva la propuesta normativa orientada a adecuar y depurar la Ordenanza N° 451/MM, a fin de delimitar su alcance estrictamente distrital y suprimir disposiciones que podrían proyectarse sobre ámbitos de competencia metropolitana; asimismo, sustenta la necesidad de preservar el orden urbano, el ornato y la seguridad vial en el distrito, recomendando la derogatoria de los artículos 8° y 10°, así como de la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM;

Que, mediante el Memorándum N° 184-2026-GDEF/MM de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización hace suyo el Informe N° 83-2026-SCG-GAC/MM y el Informe Legal N° 41-2026-GMGL-GDEF/MM, a través de los cuales se sustenta la derogatoria los artículos 8° y 10°, así como la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM precisando que, respecto a la tramitación del proyecto mencionado, al derogarse los artículos 8° y 10°, junto con la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM, en tanto resulta necesario adecuar y depurar el marco normativo distrital para delimitar su alcance estrictamente a la circunscripción de Miraflores y evitar disposiciones que podrían suponer la asunción de competencias ajenas, particularmente respecto del Sistema Vial Metropolitano, en concordancia con la recomendación de la Municipalidad Metropolitana

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de Lima; asimismo, precisa que, por tratarse de una derogatoria parcial de naturaleza depurativa que no crea nuevas obligaciones ni impone restricciones directas a los administrados, no corresponde efectuar la prepublicación del proyecto normativo conforme al régimen aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, mediante el Informe N° 043-2026-GAJ/MM de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que deroga los artículos 8° y 10°, así como la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM, que regulan propaganda electoral en el distrito, conforme a lo sustentado y detallado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, por lo que corresponde continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 143-2026-GM/MM de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 043-2026-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 009-2026/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10°, ASÍ COMO LA TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA N° 451/MM, ORDENANZA QUE REGULA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- DEROGAR los artículos 8° y 10°, así como la Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 451/MM, Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Miraflores, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente dispositivo legal.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los demás artículos y disposiciones de la Ordenanza N° 451/MM, Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Miraflores, mantienen plena vigencia y eficacia legal, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía y en cada proceso o periodo electoral, determine y apruebe los espacios públicos habilitados en las vías ubicadas dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito, a efectos de establecer las áreas en las que se permitirá la instalación de propaganda electoral, conforme a las características técnicas y condiciones previstas en la Ordenanza N° 451/MM y demás normativa aplicable; así como para que dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias y/o de desarrollo que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente dispositivo legal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Comercialización, con el apoyo de la Gerencia de Participación Vecinal, la elaboración de la propuesta de disposiciones para la determinación de los espacios públicos habilitados en las vías ubicadas dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de las fórmulas y listas admitidas, conforme al cronograma establecido para cada proceso electoral.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo

legal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe); así como, en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2486256-1

Dejan sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 001-2026/MM, Decreto de Alcaldía que aprueba el procedimiento del sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público en las elecciones generales 2026 en el distrito de Miraflores

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2026/MM**

Miraflores, 10 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

VISTOS:

La Carta Externa N° 4947-2026 de fecha 02 de febrero de 2026, que contiene el Oficio N° D000073-2026-MML-GPIP y la Carta Externa N° 5681-2026 de fecha 04 de febrero de 2026, que contiene el Oficio N° D000102-2026-MML-GPIP, remitidas por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Informe N° 85-2026-SGC-GDEF/MM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 193-2026-GDEF/MM de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 048-2026-GAJ/MM de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 149-2026-GM/MM de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 3.6.3 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral;

Que, de manera similar, la Resolución N° 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2026, cuyo objeto es determinar las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; estableciéndose, en su artículo 8°, que constituye competencia de los gobiernos locales, para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que